

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.557

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 183, 184 y 185 de 15 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 61 de 29 de junio de 1957, por la cual se revoca unas Resoluciones.

Resolución Nº 62 de 29 de junio de 1957, por la cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 51 de 2, 33, 34 y 35 de 9 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 19 de 7 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor James M. Costello, en representación de la "American Hotels Corporation".

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 806 y 801 de 13 y 802 de 19 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 208 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce aumentos de sueldo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 26 y 27 de 14 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 18 de 7 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y la señorita Dora Elay Rivera.
Contrato Nº 19 de 7 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y la señorita Edith Borjas Zepeda.

Edictos y Avisos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183
(DE 15 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Guevara, Portero de Primera Categoría en (Agencia de Correos de Panamá), en reemplazo de Abraham Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 184
(DE 15 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Armando Rodríguez, Mecánico Subalterno de Segunda Categoría en la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Carlos Ferrufino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 185
(DE 15 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Santos Cauty, Conserje de Segunda Categoría en la Gobernación de Colón, en reemplazo de Lino Mercedes Hayes, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

REVOCASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 61.—Panamá, 29 de junio de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por José Manuel González Torres, representado por el Lic. Manuel A. Herrera Jr., contra la resolución Nº 27, dictada por el Alcalde Municipal de Colón el día 4 de abril de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito registrado por la Guardia del Tránsito, en la carretera Boyd-Roosevelt, el día 3 de marzo de este año.

Aparece en este expediente un informe del Sargento Abdell Bélix, de la Guardia del Tránsito en Colón, en el cual consta que José Manuel González Torres, operador del autobús C-5121 viajaba por la carretera Boyd-Roosevelt, de Colón hacia Panamá, que detuvo su autobús en el lugar denominado "El 20", para tomar unos pasajeros, y que al rato de estar allí parado fue gol-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

peado el autobús en la parte posterior por un automóvil que manejaba el señor Myer Felcher. Explica dicho informe que el accidente se debió a que Felcher se encandiló con las luces de un auto que transitaba en dirección contraria, y por ello no pudo ver el autobús que estaba estacionado, actuándose así la colisión, en la cual sufrieron daños ambos vehículos.

El Juez del Tránsito de Colón conoció de este caso en primera instancia y dictó la Resolución Nº 60, de 11 de marzo de 1957, por medio de la cual declaró responsable del accidente a José Manuel González Torres, le penó con B/. 25.00 y le obligó a pagar los daños causados al automóvil manejado por Felcher. Ese fallo fue aprobado y el Alcalde de Colón lo modificó en el sentido de disminuir a B/. 5.00 la multa impuesta al recurrente.

Se dice en la resolución del Juez que "González detuvo la marcha de su vehículo, apagando inmediatamente las luces, siguiendo la costumbre de conductores de vehículos similares, en plan de economía de la batería" y que "el señor Felcher, quien se dirigía hacia la ciudad de Panamá a una velocidad bastante moderada, después de terminar una curva que quedaba antes de llegar al lugar donde estaba estacionado el autobús de González, sin luces recogiendo pasajeros, no pudo detener la marcha de su vehículo, a pesar de que hizo maniobras en tal sentido, cortando en cuanto le fue posible hacia la izquierda, para evadir el obstáculo, y evitar el impacto directo".

Sin embargo, en este expediente no existe ninguna declaración de persona que presenciara el hecho, que confirme lo que dice el Juez del Tránsito en su Resolución. Por lo contrario, los pasajeros del autobús, señores Lisel Pájaro, Manuel Ruiz y Modesto Bermúdez, cuyas declaraciones aparecen a folio 16, 17, 18 y 19 del expediente, dicen claramente que ese vehículo estaba bien estacionado y con luces.

Estos testimonios parecen veraces, si se tiene en cuenta que el choque ocurrió en horas de la madrugada, y no se concibe que el chofer del autobús dispusiera apagar las luces del vehículo, para tomar pasajeros en la oscuridad. Por ello parece más aceptable lo expresado por los testigos, en relación con el informe de la Guardia del Tránsito, según el cual el choque se debió a que otro vehículo encandiló los ojos de Felcher.

El Juez del Tránsito dice que obtuvo los datos en información de la Guardia Nacional y del De-

partamento del Tránsito, y mediante otras investigaciones suplementarias efectuadas por él.

Pero se observa que no existen los informes en el expediente y que las simples referencias de hechos, por personas que no estuvieron presentes en el lugar y hora, no constituyen la prueba plena que la ley exige, necesaria para poder destruir la prueba emanada de tres declaraciones acordes de testigos que se encontraban presentes y que expresan exactamente las condiciones en que el choque se produjo.

La Resolución del Juez del Tránsito fue confirmada con modificaciones por el Alcalde de Colón, pero se observa que este funcionario no practicó ninguna prueba en que demuestre la responsabilidad del conductor, señor González.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar las Resoluciones Nos. 60 y 27, de 11 de marzo y 4 de abril de 1957, respectivamente, dictadas por el Juez de Tránsito y el Alcalde Municipal de Colón, y declarar que Myer Felcher es el responsable del accidente de tránsito ocurrido al chocar el automóvil que manejaba en la carretera Boyd-Roosevelt el 3 de marzo de 1957, contra el autobús bien estacionado, manejado por José Manuel González Torres. El señor Felcher queda obligado a pagar los daños causados al autobús y a pagar la multa de B/. 5.00 por este accidente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE

LAMENTASE UNA MUERTE

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 62.—Panamá, 29 de junio de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el día 28 de junio del presente año dejó de existir en la ciudad de Colón, el meritorio ciudadano don Luis J. A. Ducruet, Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos y Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón.

Segundo: Que el Comandante Ducruet prestó importantes servicios a la Patria, como Presidente del Consejo Municipal de Colón, Corregidor de Policía y Alcalde de ese Distrito, Secretario y Director de la Cámara de Comercio, Presidente de la Junta Directiva de la Zona Libre, Vice-Presidente de la Junta Directiva del extinto Banco de Colón, etc.

Tercero: Que por su hombría de bien el Comandante Ducruet fue objeto de innumerables

condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras;

RESUELVE:

Primero: Lamentar la muerte de don Luis J. A. Ducruet, como una sensible pérdida para la nación y recomendar sus virtudes cívicas como ejemplo digno de imitarse por sus conciudadanos.

Segundo: El Gobernador de la Provincia de Colón en representación del Ministro de Gobierno y Justicia, colocará una corona de flores naturales en su tumba.

Tercero: Copia de esta Resolución, con nota de estilo, será enviada por el Ministro de Gobierno y Justicia a la viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 51

(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Camilo Villalobos, Inspector del Puerto de Colón, en reemplazo del señor Antonio de Reuter, quien pasará a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 53

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señorita Rebeca Jaén, Inspectora de 1ª Categoría, en la Dirección de Licores

en reemplazo de Mavis Eneida Huggins, quien renunció.

Nómbrese a la señorita Guillermina Avila Duca, Inspectora de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Laura Barsallo de Saravia, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 54

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Delia Ríos, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Los Pozos, Provincia de Herrera, según Certificación de la Carrera Administrativa, en reemplazo del señor José M. Velarde Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 55

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor José Guillermo Franceschi J., Administrador Provincial de Rentas Internas en Bocas del Toro, en reemplazo del señor UHises Gershaw, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Néstor Pitti, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Changuiola, en reemplazo del señor Santander Racines, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de diciembre de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 44 de 13 de diciembre de 1957, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra parte, James M. Costello, ciudadano norteamericano, mayor de edad, como representante de la American Hotels Corporation y con poder suficiente de la misma para actuar en su nombre, quien en adelante se denominará El Contratista, se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Administración y Dirección.

Primero: El Contratista se compromete a administrar y dirigir el Hotel Washington de Colón, por un término de cinco años, a nombre y en beneficio del Gobierno, a partir de la fecha de este Contrato.

Este Contrato continuará por un período adicional de cinco años a menos que sea cancelado por cualquiera de las partes noventa días antes de la fecha de expiración del período de los primeros cinco años.

Segundo: El Contratista se compromete a escoger un Gerente o Administrador idóneo y con experiencia en la administración de hoteles para que dirija el Hotel Washington. Esta escogencia estará sujeta a la aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro. El Gerente o Administrador estará facultado para escoger todos los Jefes de Departamento y personal subalterno del Hotel.

Tercero: Todos los sueldos y salarios relacionados con el Hotel, lo mismo que el costo de administración y mantenimiento de dicho Hotel serán sufragados por el Gobierno, el cual deberá haber aprobado previamente dichos gastos. El costo de viaje del personal extranjero que venga al país como empleados del Hotel será pagado por el Gobierno, el que pagará además, el costo del viaje de regreso cuando este personal haya servido eficientemente por un término mayor de un año.

Cuarto: El Contratista se compromete a procurar que la administración del Hotel sea lo más eficiente posible y en que esté basada en las normas de los demás hoteles administrados por el Contratista. El Contratista conservará y mantendrá en buen estado todo el mobiliario, accesorios, equipos e instalaciones del Hotel.

Quinto: El Contratista aportará todas las ventajas que ha adquirido con su experiencia en la administración de empresas hoteleras, tales como la compra de productos al por mayor, según la manera como ha venido empleando en sus contratos. Hasta donde sea posible dará preferencia a la compra de productos locales cuando el precio y la calidad de los mismos justifiquen tales compras. El Ministro de Hacienda y Tesoro dará su aprobación final cuando haya que hacer tales adquisiciones.

Sexto: El Contratista implantará un sistema eficiente de contabilidad y supervigilancia de cuentas, incluyendo los servicios periódicos de revisores de cuentas por parte del Contratista para que examine los libros y rindan informes al Gobierno acerca del estado de las mismas una vez al año. Además, el revisor de cuentas y el Tenedor de Libros del Hotel prepararán y presentarán mensualmente un estado de cuentas al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este tendrá plena facultad para nombrar los revisores de cuentas que considere necesarios para el examen de los Libros. Dichos documentos se enviarán también a la Contraloría.

Séptimo: El Gobierno tendrá derecho a utilizar gratuitamente los servicios de los consultores, revisores de cuentas y funcionarios del Contratista durante sus visitas periódicas, a fin de comprobar el estado del Hotel e implantar las medidas convenientes a su más eficiente funcionamiento. Los gastos de hospedaje y comida del personal mientras preste sus servicios serán pagados por el Gobierno.

Octavo: El Contratista se compromete a brindar las ventajas del sistema cooperativo de publicidad de que gozan los demás hoteles de su cargo. Se entienda que todos estos hoteles recomendarán el Hotel Washington a los viajeros que piensen emprender viaje de recreo al Istmo.

Noveno: Se autoriza al Contratista a pagar el costo correspondiente a las operaciones administrativas del Hotel que no excedan de B/500.00, pero previa autorización del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Contratista podrá celebrar contratos o efectuar pagos que sobrepasen esa cantidad.

Décimo: El Contratista recibirá el cinco por ciento (5%) de la entrada bruta mensual del Hotel hasta B/10.000.00 y el tres por ciento (3%) de cualquier cantidad en exceso de los B/10.000.00. El Contratista recibirá su remuneración mensualmente, y ésta será cargada a gastos generales del Hotel.

Undécimo: El Gobierno puede dar por terminado este Contrato con noventa (90) días de aviso si el Gobierno resuelve cerrar el Hotel, pagando B/50.00 al Contratista.

Duodécimo: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Décimotercero: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los siete

días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,
James M. Costello.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de febrero de 1958.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de febrero de 1957.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 800
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra una Directora de Escuela Primarias en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ursina H. de Arias, Directora de Escuela Primaria de 3ª Categoría en propiedad, en la escuela de Río Grande, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Adán Rodríguez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 801
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rita Collado, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad en la escuela de Cermeño, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Ovidio A. Sandoval M., quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Edna J. Cornejo, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Ca-

tegoría en interinidad, en la escuela de Churubé, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Rosalía G. de Campos, quien se retira por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase a Mariano Torre Vázquez, Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad, en la escuela de El Palmar, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Rosa G. Díaz de Torres, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 802
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ciro García R. Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar, en la escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Alicia A. de Sebring quien renunció.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTOS DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 208.—Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Reconocer aumentos de sueldo, por la cuantía indicada para cada uno, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946; el Decreto 1948 de 1947; el Decreto 614 de 1952 y la Ley N° 86 de 22 de diciembre de 1955, a los siguientes maestros:

Anguizola R., Lía, uno (II)	B/. 5.00
Arroyo Jr., Alejandro, uno (II)	5.00
Baez, Josefa J. Herrera de, uno (II)	5.00
Charles, Omelia C. de, dos (I y II)	10.00
Echeverry, Vilma E. dos (I y II)	10.00
Cornejo, Angélica, dos (I y II)	10.00
Mcguinness, Benigna Quirós vda. de uno (I)	3.50

Ortega C., Silvia Rosa, uno (I)	2.50
Pinilla Ch., María del C., dos (I y II)	10.00
Pinzón H., Reinaldo E., dos (I y II)	7.50
Prado, Juan G. de, uno (VI)	5.00
Preactor, Dolores P. de, uno (V)	5.00
Sauter, Luisa Carlota H. de, uno (III)	2.50
Tem C., Denia Estela, dos (I y II) ..	10.00
Velásquez, Rosa J. de, uno (II)	2.50

Parágrafo: Esta Resolución es efectiva a partir del 1° de octubre de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26 (DE 14 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Leonidas Montilla, a Peón de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1232 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 27 (DE 14 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inés Aminta Casal, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Gavino Sierra Gutiérrez, Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Dora Elsy Rivera, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Estudiante de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, quien está becada por el Gobierno Nacional, para tomar un Curso de Post-Grado de Obstetricia.

Segundo: Se obliga a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de seis (6) meses contados a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1957.

La Nación.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

La Contratista,

Dora Elsyé Rivera.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Gavino Sierra Gutiérrez, Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Edith Borjas Zepeda, hondureña, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Estudiante en la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, quien está becada por el Gobierno Nacional, para tomar un Curso de Post-Grado de Obstetricia.

Segundo: La Contratista se compromete a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cual-

quier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de seis (6) meses contados a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

La Contratista,

Edith Borjas Zepeda.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3955, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro, ubicada en el Distrito de Panamá y está localizada así:

"Partiendo de la desembocadura de la Quebrada San Francisco en el Río Pequeni se sigue aguas arriba de este último río a cien (100) metros de su eje hacia ambas márgenes hasta medir agua arriba, seis (6) kilómetros desde su punto de partida".

Area: ciento veinte (120) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 20815

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3955, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro, ubicada en el Distrito de Chepo, ya está localizada así:

"Zona N° 3: Partiendo de la desembocadura del Río Tabarti en el Río Bayano, se sigue aguas arriba del Río Bayano a 100 metros de su eje hacia ambas márgenes hasta llegar a su nacimiento después de recorrer una distancia de 50 Km. aproximadamente.

Area: mil (1.000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de marzo de 1958.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 20816

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3955, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro, ubicada en el Distrito de Chepo, ya está localizada así:
Zona N° 2. Partiendo de la desembocadura del Río Terabí en el río Bayano se sigue aguas arriba en el Río Bayano a cien (100) metros de su eje hacia ambas márgenes hasta llegar a la boca del Río Tabari después de recorrer una distancia aproximada de 50 km, desde el punto de partida.

Area: mil (1.000) hectáreas.

El peticionario desea la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de mayo de 1958.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 20816

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3955, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro, ubicada en el Distrito de Chepo, ya está localizada así:

"Partiendo de la desembocadura del Río Bayano se sigue aguas arriba dicho Río, a 100 metros de su eje hacia ambas márgenes hasta llegar a la boca del Río Terabí y de aquí se sigue el curso de este Río hacia su nacimiento a 100 metros de su eje hacia ambas márgenes hasta medir cincuenta kilómetros (50) desde el punto de partida.

Area: mil (1.000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de mayo de 1958.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 20816

(Única publicación)